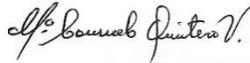


CONSTANCIA. 10 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -VERBAL – Divorcio Matrimonio Civil - Rad. 2020-170



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001311000620200017000 (V.Divorcio).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada de confianza por JORGE ELIÉCER VALENCIA en contra de LUZ STELLA RESTREPO QUINTERO, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizada en su conjunto la presente demanda, observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, ya que presenta las falencias que a continuación se reseñan:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 de dicha norma, en los siguientes términos:

Como se informa que no se conoce el canal digital donde puede ser notificada la parte demandada, debe acreditarse que al presentarse la demanda (ante la Oficina Judicial) simultáneamente, y en este preciso caso que se haya realizado el envío físico de la misma

con sus anexos a la señora LUZ STELLA RESTREPO QUINTERO a la dirección suministrada.

Para los fines legales pertinentes es importante allegar en lo posible, el registro civil de nacimiento de las partes.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>** En todos los casos enviar el memorial identificando la clase y número del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda “VERBAL --DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada de confianza por JORGE ELIÉCER VALENCIA en contra de LUZ STELLA RESTREPO QUINTERO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, abogada litigante para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 75 el 12 de agosto de 2020.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria